



A la Confederación Hidrográfica del Ebro
Paseo Sagasta, 24-26.
50071 ZARAGOZA.

ASUNTO: Propuestas, observaciones y sugerencias al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Revisión de tercer ciclo (2021-2027) en consulta hasta el 22 de diciembre de 2021. (Anuncio BOE 22/JUNIO/2021)

LA ASOCIACIÓN SORIANA PARA LA DEFENSA Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA con CIF G42005405 y domicilio a efectos de notificaciones en el Apartado de Correos 168 de Soria (vía electrónica en asdennotificaciones@gmail.com) y en su nombre y representación D. ANGEL CAMPOS BUENO, Secretario de la misma con Poder suficiente para este acto otorgado por su Presidente de conformidad con el artículo 28 de sus Estatutos registrados bajo el número 167 del Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León en Soria, comparece ante la administración arriba indicada y como mejor en Derecho proceda **EXPONE**

Ésta es la tercera vez que esta organización participa en las sucesivas revisiones de Planes Hidrológicos.

Nuestras propuestas las estructuramos como sigue, en 4 capítulos:

- I) Preámbulo. Observaciones generales sobre los procesos de participación en la CHE, Y sobre la documentación que se ha puesto a información pública,
- II) Consideraciones a cuestiones generales.
- III) Consideraciones para masas de agua o espacios geográficos concretos a modo de ejemplo.
- IV) Finalmente, consideraciones y propuestas a la normativa.



CAPÍTULO I. PREÁMBULO

Muchas de las observaciones, críticas, y propuestas ya fueron presentadas hace doce años, y se observa cómo no se han resuelto. El ejemplo más claro, y que ya fue reflejado en una reunión referente al río Alhama y Añamaza de participación para elaborar el Plan 2010-2015 en Corella el 24-6-2008, es el de los nitratos. Hemos tenido que esperar 12 años para que algunas de las zonas con altas concentraciones de nitratos de Soria sean declaradas como Zonas Vulnerables. Aun así no se están aplicando a día de hoy medidas efectivas para hacer cumplir y controlar el cumplimiento de tales normas en Soria.

En igual sentido poco se ha avanzado en la realización de actuaciones en riberas tendentes a conseguir un buen estado de conservación, como son los aprovechamientos forestales y labores de “limpieza”. Con ejemplo como los del Barranco de El Cajo (Rio Añamaza) cuya sanción en vía administrativa la CHE olvido tramitar y por lo tanto quedó impune. Tras ello se han realizado una serie de actuaciones que han deteriorado la masa de agua y también al ZEC De Cigudosa y San Felices, y así lo dice el propio Plan de Gestión del LIC que identifica las choperas como una acción de deterioro del mismo y de los hábitats acuáticos. Aquí aportamos la transcripción “*Asimismo los cultivos de choperas en las márgenes fluviales, como los realizados en el cañón del Cajo, pueden suponer una merma de la calidad de los hábitats ribereños*”. Contradictoriamente la CHE define a las choperas dentro del DPH como elementos de naturalización a mantener en razón a que no afecta o mejora el estado de las masas.

También queremos destacar que esta asociación tiene una participación activa en los procedimientos habilitados, de acuerdo a la propia normativa de Aguas, de Medioambiente, de acceso a la Información Ambiental y Transparencia, para la participación de la sociedad en la gestión de la cuenca hidrográfica. Durante años, incluso en plena pandemia, y ahora para ciertos asuntos en los anuncios de actuaciones o proyectos sometidos a información pública obliga a desplazarse a Zaragoza.

También es importante recordar que la CHE no cumple con los derechos como parte interesada en expedientes sancionadores en los que esta organización se presenta. Sólo a modo de ejemplo mostramos el de Distiller (Ólvega- Soria) cuya primera evidencia de irregularidades graves les comunicamos en 2012 (cuya sanción no sabemos si se ejecutó, a pesar de lo irrisorio de las misma), la inclusión de la toxicidad y amenaza para la calidad del agua de esta empresa en el PH 2015-2021 que no fue tenida en cuenta. Curiosamente si aparece en la cartografía de presiones puntuales por suelos contaminados, y únicamente cuando esta organización ASDEN tomó muestras y las analizó demostrando la presencia de vertidos de sustancias tóxicas.

Algo así podríamos decir de los vertidos e ilegalidades que ha habido en la mina de magnesitas de Borobia, donde se aprecia que la CHE no ha puesto todavía los medios de control y vigilancia proporcionales a la amenaza que supone esta explotación minera para las aguas subterráneas y superficiales.

En resumen y en lo que respecta a la participación, esta asociación considera que se debe incorporar en este Revisión del tercer ciclo el cumplimiento de los principios de



participación ciudadana a lo largo de todo el ciclo, en la gestión diario; estableciendo para ello procedimientos de evaluación y órganos que la salvaguarden y faciliten dentro de la propia CHE. Por ejemplo, definiendo correctamente los trámites de información pública sometidos a las leyes 39/2015 y Ley 27/2206, y cumpliendo diligentemente con los derechos de parte interesada en los procedimientos sancionadores. También se propone que se abra algún tipo de trámite de participación la elaboración y ejecución de planes y proyectos de actuación en el DPH, que por cierto ahora se aprueban y realizan en muchas ocasiones por el trámite de urgencia, a pesar de que ésta es más que dudosa, pasando de puntillas por los informes necesarios de las administraciones ambientales. Estos procedimientos de participación se pueden realizar en su caso notificándose específicamente a las organizaciones que lo soliciten.

Les hacemos llegar una serie de cuestiones o deficiencias que observamos en la documentación y que en cierto modo no ayudan a que los ciudadanos afectados puedan realizar sus aportaciones, a menos que tengan una visión de escala muy amplia y a gran parte de la Cuenca Hidrográfica.

Algo que se solucionó en el PH 2010-2015 con la existencia de documentos propios para unidades hidrológicas como son los grandes ríos de la cuenca, y que en este caso se podría haber agrupado al tener herramientas informáticas más potentes.

Igualmente se podría haber logrado, si la información georreferenciada de las propuestas y novedades de este ciclo de revisión estuviera en el geoportal. Sólo están las reservas fluviales (no las lacustres).

La calificación que utilizan para identificar el estado de las masas de agua no es muy clara y da lugar a confusión. El uso de “peor que bueno” es del todo desacertado. Se recomienda usar una escala y palabras más clara y ajustadas a la realidad.

Alguna información cartográfica, no está actualizada; sobre ello se ha alegado en anteriores PH. Por ejemplo:

Vertederos. A pesar de que tal información georreferenciada está en posesión de la CCAA.

Las ya citadas explotaciones mineras. Siendo el máximo exponente la de Borobia, que tiene varios expedientes de la CHE.

Faltan en el -SITEbro zonas húmedas como es la laguna de Villaseca o de Judes en la cuenca del Jalón

Nos congratula el observar que se han eliminado propuestas de embalses y usos que carecían de fundamento como eran los embalses de Cigudosa-Valdeprado y Valladares.



CAPÍTULO II. CUESTIONES GENERALES

CAUDALES ECOLÓGICOS

La propuesta de caudales ecológicos para el siguiente Plan Hidrológico no se basa en la consecución de los objetivos de consecución de buen estado de conservación de los ríos. Por lo tanto, su valor es escaso y no se deben aplicar.

El estudio sobre la relación entre el régimen de caudales ecológicos y el estado de las masas de agua debería de ser uno de los aspectos incluidos en todos los Planes de seguimiento anuales.

Los modelos usados para definir tales caudales no se ajustan a la realidad hidrológica de los ríos, y los modelos usados no son los más correctos.

Como se muestra más adelante en el caso específico del río Añamaza (Alhama) se supedita el caudal ecológico a las garantías fijadas para cubrir las demandas ya existentes o comprometidas. Hay que tener en cuenta que el caudal ecológico es un criterio para la consecución de los objetivos de la DMA y buen estado de la masa, es una restricción previa a los diferentes usos del agua y concesiones, El caudal ecológico debe ser aquel que se determine teniendo en cuenta exclusivamente criterios medioambientales, y la concertación es el instrumento para alcanzar esos caudales, pues en caso contrario. Cuestiones que en el Añamaza no se han cumplido.

REGADÍOS

Los regadíos suponen un deterioro del estado de las masas de agua, y así lo muestra la localización de zonas con mayor contaminación difusa, tanto de nitratos como de plaguicidas, y de mayor estrés para los sistemas hidrológicos por la regulación de caudales, consumo de los mismos y alteración física de los cauces.

Por todo ello la política de regadíos, tanto de modernización, ampliación como ampliación o reducción debe venir dirigida por la consecución del buen estado de las masas de agua, y no por el de eficiencia en el uso de la misma, que se observa no ayuda a conseguir tales objetivos. Eficiencia que en algunos casos tiene unos efectos negativos en el consumo de energía, y transformación del territorio con el correspondiente deterioro ambiental que ello supone, y que directa o indirectamente afecta a las aguas y cauces. Tómese como ejemplo la plantación de manzanos en Valverde de Ágreda con el agua del río Añamaza.

Dado que los regadíos contribuyen al mal estado de las masas de agua no se deberían aprobar, en especial en una situación de Cambio Climático.

Considerando que uno de los principales objetivos del PH es la consecución de conseguir un buen estado de las masas de agua, las inversiones mayoritarias se la llevan los regadíos.

En el actual desenfreno por modernizar y ampliar regadíos, es interesante observar el actual contexto de demandas de superficie de terreno para poner instalaciones fotovoltaicas, es contradictorio que el PH de tanta importancia a aumentar la superficie



de regadío o modernizarlo, y por otro no exista traba a las instalaciones fotovoltaicas en zonas de regadío.

ZONAS PROTEGIDAS. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN.

En la actual revisión no se incluyen nuevas Reserva Fluviales, dentro de las cuales está muy escasamente representada los cursos de agua fluviales de la provincia de Soria.

Proponemos que se incluya el río Linares aguas abajo de San Pedro Manrique, el río Alhama desde su nacimiento hasta San Felices, El río Añamaza en el cañón del Cajo, el río Queiles desde su nacimiento hasta los Fayos, El río Val desde la depuradora de Ágreda hasta el embalse de El Val, río Caravantes, río Blanco en el Jalón.

Se deben incluir nuevas figuras de protección como es la de masa forestales o arbóreas, así como ejemplares arbóreos de valor, que están dentro del DPH o influyen favorablemente en su buen estado.

Dada la singularidad e importancia de presencia de chopos cabeceros o trasmochos en todo el sistema ibérico de la cuenca del Ebro, la CHE debería adoptar medidas de protección y gestión adecuada para conservar y fomentar estos árboles, ya que contribuyen a mejorar el estado de las masas en tanto que presentan indicadores de biodiversidad y valor cultural y natural muy elevados.

Aunque no es estrictamente una declaración de zona protegida, dentro de este PH se debe incluir un capítulo a inventariar, conservar, restaurar y recuperar zonas húmedas, ya que una gran parte están privatizadas a pesar de que son claramente DPH. Tales acciones suponen una mejora en el estado de las masas de agua a las que están vinculadas.

Igualmente, en este artículo o en otro específico se debe incluir la regulación de la ampliación de fajas de protección a las masas de agua superficial superior a los 5 metros de zona de servidumbre, que aparece en el Plan para una anchura de 10 metros, debiéndose ampliar para los ríos más importantes de la cuenca a los 25 metros.

Las masas de agua a las que se aplique tales bandas o fajas de protección deben venir identificadas de forma expresa y de acuerdo a criterios más amplios que los establecidos, incluyendo de forma automática a las masas de agua (o parte de las mismas) en las que haya especies protegidas ligadas a medios acuáticos o que requieran de tales medidas con objeto de mejorar su estado de conservación, y con ello del estado de la masa de agua, todo ello independientemente de que esté aprobado un plan de conservación o gestión por parte de la Administración competente, y esté o no dentro de una Red de Espacios Naturales Protegidos.



GESTIÓN DE USOS Y PROTECCIÓN DE LAS MASAS DE AGUA

Uno de los problemas de gestión y protección de las masas de agua es la imprecisión o falta de correcto conocimiento de las mismas. Una característica que afecta a muchas masas de agua subterránea. Por todo ello debería haber una gestión con criterios de precaución; supeditado las concesiones, captaciones y medidas de protección a las limitaciones e informaciones que se deriven de su buen conocimiento.

Esta falta de buen conocimiento afecta en especial a las conexiones entre las masas de agua del Araviana-Queiles y de Añamaza, y del Manubles Aranda, y sobre todo a las masas que están en el interfluvio Duero-Ebro en el entorno del Moncayo.

Cabe destacar la masa la masa de agua subterránea Araviana-Vozmediano (ES091071) y Borobia – Aranda de Moncayo (ES091073) que tiene conexiones con la masa Araviana-Duero (Araviana- Borobia) que por cierto está en estudios preliminares por parte del IGME. Masa que se va a ver gravemente afectada por un proyecto de Macrovaquería de 23.500 vacas en Noviercas (Cuenca del Duero) que tienen un gran consumo de agua y producción de purines.

Tal masa se ve igualmente afectada por la explotación minera de magnesita en Borobia y la ampliación que está en trámite. Siendo este otro argumento para establecer una protección que reduzca esta amenaza, y que trasciende a otras masas de agua de la cuenca hidrográfica del Ebro.

PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO DEL ESTADO DE LAS AGUAS

El estudio realizado por Ecologistas en Acción sobre la superación de umbrales de plaguicidas y sustancias peligrosas y prioritarias señala que la situación en la demarcación del Ebro es preocupante.

Se han detectado niveles muy superiores a los establecidos por la normativa de calidad ambiental (NCA) de plaguicidas peligrosos. Esta situación no aparece reflejada en el plan hidrológico, lo que impide tomar las medidas necesarias para solucionar la contaminación de las aguas por estas sustancias.

Por todo ello se debe mejorar y ampliar la red de análisis. Una cuestión que desde esta asociación se ha propuesto en anteriores PH, y más en concreto para el río Val, y para Ólvega. Algo que exigimos una vez que se conoce que hay suelos contaminados con sustancias tóxicas bajo la empresa Distiller.

Otra cuestión importante es la presencia de puntos con sustancias tóxicas como es el caso de la mina Gandalia, en Borobia. En la que la CHEbro no ha vuelto a hacer análisis y los mismos no se han realizado sobre la biota, y en especial a sedimentos y a los organismos con más posibilidades de haber bioacumulado sustancias tóxicas como es el Lindano. Tal y como establece la ley.

El HCH (nombre vulgar: lindano) es una sustancia prioritaria peligrosa, estableciéndose límites a su presencia en aguas superficiales: concentración media anual de 20 ng/l y



concentración máxima admisible de 40 ng/l. Estos límites deben ser considerados en los planes hidrológicos para valorar el estado químico de las masas de agua.

Uno de los temas importantes que recoge la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua (DMA) es la exigencia de calidad de aguas y de planes de acción sobre sustancias contaminantes prioritarias en los Planes Hidrológicos de Cuenca.

CAPÍTULO III. CUESTIONES CONCRETAS

A continuación, se muestran una serie de casos, masas de agua o zonas en las que se recogen algunas de las cuestiones descritas de forma general y que deberían venir reflejadas en la parte descriptiva del PH, con las correspondientes medidas destinadas a eliminar la problemática que les afecta y así contribuir a la consecución de los objetivos de buen estado de las masas de agua.

Cada uno de los casos muestra unas características.

A) RIO AÑAMAZA (Cuenca del Alhama)

Se muestran los valores que le hacen merecedor de una protección, las amenazas que tiene, los errores en los caudales ecológicos calculados, la no mención del PH a la situación legal de la captación de agua del Canal de San Salvador.

PRIMERO: El río Añamaza según el Anejo 4, Zonas Protegidas, de la memoria del proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2021-2027, está afectado desde su nacimiento hasta su desembocadura, por las siguientes Zonas protegidas:

ES0000063 Sierra de Alcarama y Valle del Alhama ZEC: ES091MSPF298 Río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alhama. ES4170055 Cigudosa-San Felices ZEC ES091MSPF295 Río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Alhama.

SEGUNDO: Según el Anejo 7 Inventario de presiones e impactos de la memoria del proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2021-2027, una de las presiones e impactos identificados sobre el río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura, es el de “Extracción de agua / Desviación de flujo 3.1 Agricultura “

TERCERO: El principal aporte del río Añamaza, se halla situado encima de la localidad de Dévanos, en cuyas proximidades se encuentra la estación foronómica 9049. Se trata de una zona de descarga del acuífero, descarga que se encuentra cuantificada en un mínimo en torno a los **300 l/s**, siendo muy superior a esta cantidad en algunos meses del año (superando los 500 l/s).

CUARTO: Frente a ello, los caudales ecológicos previstos para el río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura (Masa n.º ES091MSPF297) en el Apéndice 6, “Caudales Ecológicos”, de la Normativa del proyecto de Plan de Cuenca, **oscilan entre**



los 34 y los 60 l/s, es decir, en torno a un 10% del caudal del río desde su nacimiento.

Esta situación no es consecuencia de un cálculo riguroso de las necesidades ecológicas del río y de sus hábitats y ecosistemas, sino que es la consecuencia de facto de la existencia de una **concesión en trámite**, y en situación legal por clarificar, de nada menos que 270 l/s con destino a riego en la zona de la laguna de Añavieja donde el cauce recibe el aporte de descarga del acuífero descrito,

Es decir, que el 90% del caudal del río en este punto, se detrae del cauce con fines agrícolas, todo ello pese a las presiones identificadas en el Anejo 7 a las que se ha hecho referencia, y pese a la situación de protección del río, como se refleja en el Anejo 6 y a la que también se ha hecho referencia.

QUINTO: La mencionada concesión, derivada de un aprovechamiento privado de aguas anterior a la actual Ley de Aguas, no se había hecho nunca efectiva en su totalidad debido a que las características del azud existente y que databa de mediados del s.XX, no lo permitían. Al no detraerse en la práctica estos 270 l/s que figuraban en la concesión, los caudales circulantes durante todo el año eran muy superiores a los caudales ecológicos reflejados en el actual Apéndice 6 de la Normativa del nuevo Plan de cuenca

La realidad en este momento es que se ha construido un nuevo azud junto con una pantalla de hormigón anclada a las calizas profundas del subsuelo, que impide totalmente el paso de las aguas subterráneas en la zona del nacimiento del río Añamaza. Dicha construcción se ha llevado a cabo en base a una concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro que ha sido anulada por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el año 2021. (Sala de lo Contencioso Administrativo, **PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 0000200/2018**)

La finalidad de esta obra es precisamente permitir detraer de forma efectiva los 270 l/s en el nacimiento del río Añamaza con fines agrícolas, para lo cual el proyecto ejecutado cuenta con un sistema para detraer esta cantidad, **garantizando un caudal de tan solo 30 l/s** para el cauce del río Añamaza, y eliminando todas las filtraciones de aguas subterráneas hacia el cauce del río mediante la pantalla de hormigón construida.

Es decir, un sistema que permite reducir un río situado además en un espacio protegido, a tan solo un 10% de su caudal desde su mismo nacimiento.

SEXTO: Los caudales ecológicos contemplados para el río Añamaza en el apéndice 6 de la Normativa del Plan de Cuenca y que son consecuencia del intento de adaptarlos al máximo aprovechamiento de la obra ejecutada, y a la concesión anulada por la sentencia citada, **no tienen en cuenta que según dicha sentencia, se encuentra pendiente el informe del órgano ambiental competente de la Junta de Castilla y León, acerca de las repercusiones de la obra y concesión solicitada en los espacios de la Red Natura 2000** entre otros aspectos. Unas repercusiones que están directamente relacionadas con los caudales ecológicos que se fijan, y que por lo tanto no pueden ser establecidos a priori por el Plan de Cuenca sin existir concesión (que está anulada por sentencia) y sin existir informes ambientales.



SÉPTIMO: El Anejo 6, Sistemas de Protección y Balances, de la memoria del proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2021-2027, admite la previsión solicitada por la Junta de Castilla y León, de **500 ha de nuevos regadíos en el río Añamaza, con la ampliación de la zona regable de Añavieja**, a pesar de **reconocer la falta de garantía de recursos hídricos indicada por el modelo de simulación**. Para poder llevar a cabo esta ampliación de regadíos cuenta con el **uso de la concesión del Canal de San Salvador**.

Esta previsión resulta imposible teniendo en cuenta que dicha concesión se encuentra anulada como se ha indicado por sentencia judicial firme del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de este mismo año 2021, y las restantes consideraciones reflejadas en las presentes alegaciones.

OCTAVO: La previsión de nuevos regadíos referida en el apartado anterior, así como la concesión del Canal de San Salvador que se halla en trámite y los caudales ecológicos previstos en la Normativa del proyecto de Plan de Cuenca **resultan igualmente inviables a la vista del mal estado medioambiental de esta masa de agua y los riesgos y presiones ambientales descritos en el Anejo 9** “Estado, objetivos medioambientales y exenciones” de la Memoria del Plan de Cuenca para el río Añamaza desde su nacimiento hasta su desembocadura, que hacen necesaria una prórroga para el cumplimiento de los objetivos medioambientales hasta el 2027.

NOVENO: EL Anejo 12 de la Memoria del Plan de Cuenca, “Programa de Medidas”, prevé entre otras las siguientes medidas de satisfacción de la Demanda en el río Añamaza:

- ES091_12_ALH 0298-B10.M1 2022-2027. Presupuesto 8.000.000 €. Azud y Balsa en Dévanos en río Añamaza -- Junta de Castilla y León
- ES091_3_2730 2022-2027 Presupuesto 5.000.000 €. Nuevos regadíos ampliación Añavieja -- Junta de Castilla y León

Para estas actuaciones se cuenta al parecer con la concesión del Canal de San Salvador anulada actualmente por sentencia judicial como se ha referido anteriormente.

Estas obras resultan igualmente incompatibles con el mal estado medioambiental de esta masa de agua diagnosticado en el propio Plan de Cuenca como se ha descrito anteriormente y la falta de cumplimiento de objetivos medioambientales.

DÉCIMO. Al estudiar la capa de Aprovechamiento/captaciones del SITEbro, observamos que esta captación viene referenciada con la siguiente información “

Referencia 2015-P-810. DATOS GENERALES. Procedimiento: Aprovechamiento aguas subterráneas. Objeto: Concesión. Estado: Resuelto favorable”. Aunque tal y como se ha dicho, y de acuerdo a la Sentencia referenciada tal captación está anulada. Y como tal debería aparecer en el Plan Hidrológico, y mostrar la realidad administrativa de la misma con sus consecuencias en el ámbito de este Plan y de sus medidas.



UNDÉCIMO: Por todo lo expuesto en los apartados anteriores, se solicita:

- La modificación de los caudales ecológicos establecidos para el río Añamaza desde su nacimiento en el Apéndice 6 de la Normativa del proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2021-2027, solicitando la corrección de los mismos, adaptándolos a las necesidades ecológicas existentes, y a su condición de Espacio Natural Protegido. Calculados los mismos en base a la consecución de un buen estado de la masa y de conservación del LIC, amparándose en estudios específicos.

A tal fin los caudales ecológicos, especialmente desde el tramo de derivación del Canal de San Salvador en la zona de descarga de la laguna de Añavieja, no deben ser inferiores en ningún momento a los **100 l/s**, en base a las mediciones realizadas desde el año 1930 en la estación foronómica 9049 y que es lo que ha hecho posible el buen estado ecológico del río y sus hábitats que precisamente fueron los que motivaron su declaración como espacio de la Red NATURA 2000 que ostenta en la actualidad. Un estado ecológico **que se ve en grave riesgo desde la ejecución de la obra del nuevo azud autorizada por la concesión anulada judicialmente, y en aras a cuyo funcionamiento (y no al del buen estado ecológico del río y sus hábitats), se han fijado los caudales ecológicos del Apéndice 6.**

- La supresión de las medidas relativas a nuevos regadíos y nuevas infraestructuras de riego en el río Añamaza previstas en el proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro 2021-2027, ante el estado de esta masa de agua, la falta de cumplimiento de los objetivos medioambientales para la misma, y la inexistencia en el momento de tramitación y aprobación de este Plan de Cuenca de las concesiones necesarias para sustentar estas medidas, entre otros motivos por la falta de informes de repercusiones medioambientales en los espacios naturales protegidos que afectan al río Añamaza, y relacionados asimismo con los caudales ecológicos que se deberían respetar.

B) RÍO VAL Y QUEILES

El río Val y Queiles presentan un mal estado, y así lo demuestra que su agua al recogerse en el embalse de El Val, convierten a éste en el más contaminado del Valle del Ebro, según las propias palabras de la CHE.

Por todo ello en este río se deben adoptar especiales medidas de control y protección de las masas de agua superficial y subterránea. Y en concreto el seguimiento de la contaminación bajo el polígono industrial de Emiliano Revilla (y no sólo el del foco de Distiller), que en gran parte se sitúa en una zona de aguas encharcadas que es conexión de aguas subterráneas y superficiales, con grave riesgo de contaminación. Además de Distiller hay otras empresas que manejan medicamentos y sustancias tóxicas cuyos vertidos no están perfectamente controlados ni en la red de alcantarillado ni en la de pluviales.



Tal medida se debe ampliar y mantener en la EDAR de Ágreda, donde se ha retirado un sistema de medición continuo de la contaminación.

Se debe instalar un punto de medición de la contaminación de sustancias tóxicas en el río Val.

Dada la gran demanda de agua de Ólvega y el escaso interés que ha manifestado el ayuntamiento y empresas por racionalizarlo, y muy al contrario todas sus acciones van encaminadas a satisfacer su cada vez mayor demanda de aguas del Araviana. Se debería realizar un estudio de las demandas, usos y reservas y plantear el objetivo de uso eficiente del agua. A esto hay que añadir que este trasvase de agua del Araviana (Queiles) a la parte alta del El Val supone el que aumente el caudal de agua contaminada, inutiliza la EDAR y a su vez impide el mejorar el estado de la masa de agua del río Val y del Embalse.

Las medidas de control, así como de exigencia en la reducción de la contaminación se deben plantear en este PH para la piscifactoría (y también para los vertidos urbanos y granjas de Vozmediano) en tanto que sus aguas se contaminan nada más nacer y se utilizan más abajo para el suministro de agua de boca. Es contradictorio que el Queiles sea declarado como “zona protegida de abastecimiento de agua superficial”, y tal protección no llegue hasta su nacimiento tal y como se aprecia en el SitEbro. Por ello se propone que tal zona protegida llegue hasta su nacimiento.

También se propone que se controle correctamente el agua que deriva la piscifactoría y la calidad del agua que vierte.

C) MASA DE AGUA

Al respecto la descripción de la Masa de agua subterránea de Borobia – Aranda de Moncayo (ES091073) a la que ya se ha hecho mención, hay que destacar que se ve afectada por el riesgo real que existe de una petición de caudal en Noviercas de 0,7hm³ de (aparentemente) en la masa Araviana-Duero (Cuenca del Duero) para una explotación de ganado vacuno de leche (23.500 vacas). Esta macrogranja se sitúa en la vertiente de las aguas del Duero a escasa distancia de la divisoria de aguas del Duero.

Pero como se ha dicho tales masas de agua están conectadas, no están bien estudiadas y justo ese punto es la zona crítica en la cual los flujos de agua van hacia la masa del Aranda. Y por lo tanto la captación de tan gran cantidad de agua le puede afectar a esta masa de agua subterránea y superficial del Ebro.

Por otro lado, la macrovaquería sería una grave amenaza de contaminación por nitratos tanto por las dimensiones de las balsas, como por el esparcido de purines que afectaría a la masa ES091073.

Estas dos masas al ser masas de agua subterránea cuya gestión afecta a dos cuencas hidrográficas, se debería definir su gestión de forma coordinada en el Plan Hidrológico del Duero y del Ebro con la participación del Ministerio de Medioambiente.



Dada esta situación de insuficiente conocimiento, y dada la amenaza real existente este Plan Hidrológico debe contener una regulación que impida o reduzca esta amenaza de forma clara.

En todo caso, en resumen, que se considere que la reserva de agua o las concesiones a favor de la macrovaquería van a impedir la consecución de los objetivos medioambientales fijados en los planes hidrológicos de cuenca (Ebro y Duero) en el período 2022-2027.

Además, se va a ver perjudicar de forma irreversible el actual “buen estado” de las masas de agua subterránea del Ebro y del Duero, por el aumento del contenido de nitratos, contaminación y deterioro de zonas húmedas incluidas en los registros de zonas protegidas de ambas demarcaciones y muy valiosas ambientalmente, con fauna y flora singular y protegida por figuras internacionales.

También va a afectar a los recursos de masas subterráneas que tienen reservas hechas a favor de usos urbanos futuros en los planes 2022-2027. Cualquier decisión que se tome al respecto, debería ser consensuada entre los órganos competentes de las demarcaciones del Duero y Ebro.

D) BOROBIA. Mina de magnesitas u lindano en Mina Gandalia.

La mina de magnesita de Borobia es un buen ejemplo de la amenaza que supone este tipo de actividades para el estado de las masas de agua. Desde su inicio ha cometido numerosas irregularidades que han pasado desapercibidas para la CHE o que sólo han sido sancionadas con baratas sanciones, todo ello derivado de la falta de control y de sistemas de análisis automatizado que pudiera ser utilizado como prueba de la existencia de irregularidades.

Por todo ello se propone que se pongan o exijan medidas de vigilancia de la cantidad y calidad de agua que se vierte o deriva al cauce del Manubles, y del agua que aflora en la mina o que se bombea fuera de la misma, así como un sistema de control en el punto que se considere para evaluar su afección a las masas subterráneas.

Al igual que la masa de agua del Araviana, el conocimiento de la conexión del acuífero afectado por la mina es poco conocido, y a pesar de ello se ha autorizado la mina sin haber exigido o esperado a realizar estudios que aseguren que no se iba a ver afectado el estado de conservación.

Sobre la presencia de lindano (HCH) en la mina Gandalia, hay que recordar que fue ASDEN y otras organizaciones ambientales las que se lo comunicó y solicitó adoptar medidas de análisis, los cuales concluyeron en que había presencia de HCH en sus aguas. Dado que en el último análisis las concentraciones fueron escasas, no se han hecho público más análisis para detectar su presencia. Lo cierto es que deberían haber hecho análisis de tejidos de fauna acuática, que reportara información más precisa sobre la dimensión del problema e incluso el origen del mismo. Todo ello de acuerdo a lo establecido en la DMA que obliga a hacer análisis de la biota y de los sedimentos (algo que no se ha hecho)



Por otro lado, la JCyL, y por la presión que sufrió por el trabajo de divulgación social y presentación del problema ante las autoridades europeas, hizo análisis de la zona en la que tenía testimonios de los históricos vertidos de lindano. Llegando a la conclusión de que las cantidades eran muy pequeñas y era difícil que se dispersaran fuera de esa zona de suelo. A pesar de que tenían obligación de hacer análisis de la biota, y en especial de tejidos de fauna, no los hicieron y simplemente recopilaron información sobre la existencia de fauna envenenada en la zona a través del centro de recuperación de Fauna de Burgos. Cuyo resultado fue negativo.

Con estos resultados, y considerando que la Junta de CyL afirma que no hay riesgo de contaminación por HCH a partir de los puntos conocidos, y ahora investigados, del vertido de HCH que considera insignificante; la CHE debería explicar cuál es el origen del Lindano presente en el agua. Para ello se debería realizar un seguimiento y análisis periódico para detectar HCH presente tanto en el agua como en la biota, y en función de los mismos realizar estudios más exhaustivos para encontrar el origen. En el caso de que tales análisis fueran negativos se deberían realizar análisis cada cierto intervalo de tiempo.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS Y PROPUESTAS AL DOCUMENTO DE NORMATIVA

Artículo 7. Identificación de las masas de agua subterránea

Se describen dos niveles u horizontes superpuestos, no definiendo claramente y técnicamente a que se refieren.

Artículo 15. Zonas de captación de agua para abastecimiento.

“1. En las solicitudes de concesión de captación de aguas para abastecimiento urbano se podrá exigir al peticionario una propuesta de perímetro de protección justificada con un estudio técnico adecuado que contendrá, al menos, los aspectos previstos en el artículo 173.8 del RDPH.”

Entendemos que en el desarrollo del artículo 173 del Reglamento del DPH (*“Artículo 173. 1. El Organismo de cuenca podrá determinar perímetros de protección del acuífero”*) debería ser concretado y hacer obligatorio su definición tanto para nuevas concesiones como las ya existentes.

Cuestión que no queda clara en otros apartados de este artículo 15, y en especial en el apartado 4: *“En tanto no se delimite el perímetro de protección al que hace referencia el apartado 1, para las captaciones de aguas subterráneas se establece una zona de salvaguarda...”* El cual hace referencia al apartado 1. de este artículo.

También es poco fundamentado que se establezcan distintas distancias de salvaguarda en función del tamaño de la población a la que se abastezca, ya que ello crea una



diferencia de protección de la salud de las personas y de su agua según donde se viva, lo cual es contrario a la constitución.

Por ello se propone que se redacte este artículo de forma más clara, de forma que tal perímetro afecte a todas las captaciones de agua, a las ya aprobadas, en tramitación y a las que se autoricen en un futuro. Siendo como mínimo las distancias de 200 metros. independientemente del tamaño de la población a la que se abastece.

Artículo 19. Delimitación técnica del dominio público hidráulico

Solicitamos la retirada de este artículo porque se extralimita de las competencias que el RPH (art.4 y art.55) y la IPH establece como contenido de los Planes hidrológicos, no es un instrumento normativo de protección de las masas de agua. En ningún otro PH de Demarcación se entra a delimitar el DPH.

El Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 907/2007, de 5 de julio, por el que se aprueba el Reglamento De La Planificación Hidrológica, en relación con la preparación de los planes hidrológicos y los planes especiales de sequía, y el Reglamento Del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el real decreto 849/1986, de 11 de abril, respecto a la tramitación de determinadas exenciones al logro de los objetivos ambientales recogidas en el reglamento de la planificación hidrológica, ya regula esta extralimitación:

“Artículo 81. Estructura formal del plan hidrológico de cuenca. 2. La normativa de los planes hidrológicos de cuenca no incorporará contenidos para los que el plan no esté expresamente habilitado mediante una norma legal o reglamentaria. La inclusión en la normativa del plan hidrológico de cualquier contenido distinto de los indicados en el párrafo 1 requerirá de la cita expresa de la norma habilitante.”

Este artículo, incluido en los PPHH anteriores, es utilizado por un técnico de CHE para rechazar como DPH muchos arroyos y pronunciarse en sus informes como actuación sin afección al DPH. Creemos que es contraproducente que se regule el DPH en un Plan de Cuenca en lugar de la normativa estatal.

Artículo 21. Plantaciones en zona de policía

“1. En las plantaciones que se autoricen en la zona de policía de conformidad con el artículo 81 del RDPH, las autoridades competentes promoverán el desarrollo de sotos y plantaciones de arbolado de carácter forestal que actúen como filtros verdes, siempre que no constituyan un factor de riesgo de inundación y no alteren desfavorablemente el estado de las masas de agua.”

Se propone que se modifique: con objeto de que se matice “~~lo de plantaciones de arbolado de carácter forestal~~” por “la implantación de masas forestales que no sean de turno corto y que conserven una estructura vertical característica de un sistema forestal: sin laboreo y con estrato arbustivo.”



Se propone que: al igual que la CHE dice que promoverá el desarrollo de plantaciones de arbolado forestal en zonas de policía, se debería promover el uso de pastizales de ganadería extensiva son sistemas arbolados abiertos, con objeto de recuperar dehesas boyales o de ribera, así como pastizales naturalizados acordes al entorno en el que se ubican.

Se propone incluir un apartado en el cual se establezca el interés de conservar los chopos trasmochos y otras especies arbóreas propias de la zona en las zonas de servidumbre y de policía, así como el de realizar las podas tradicionales reduciendo la competencia del arbolado circundante, en especial de choperas plantadas.

Se propone: en los tramos de ribera de ciudades se priorizará que haya parques y jardines, teniendo un estilo naturalizado en sus zonas más próximas al DPH. En las zonas de servidumbre es obligatorio mantener una franja de vegetación natural o que evoluciones con mínima intervención humana para que alcance una naturalización.

Se propone: la plantación o aprovechamiento de plantaciones de árboles o cultivos (o de otro recurso no hídrico) puede conllevar la obligación o condición realizar labores y actuaciones en favor de la conservación de la biodiversidad y de los hábitats.

Artículo 22. Plantaciones de arbolado y otros cultivos en dominio público hidráulico

Este artículo debe ser totalmente reformado en tanto que su contenido es contradictorio con el texto del artículo 21, en el cual obliga a respetar la zona de servidumbre sin plantar o cultivar chopos en razón a que hay que mejorar el estado de la masa de agua. Al respecto hay numerosos estudios que demuestran el efecto negativo del cultivo de choperas para la biodiversidad, la hidro geomorfología y estado de la masa.

Es inaudito que en este artículo no se considere pérdida de naturalidad las choperas con todos sus tratamientos culturales: laboreo, marco de plantación, turno corto, eliminación de pies secos, escasos diámetros. Aparentemente se pretende maquillar el cultivo de las choperas de producción en razón a su valor económico, que no se niega, pero al igual que otros usos y aprovechamientos debe salir del DPH.

Si se considera al cultivo de chopo como “natural” en un río, lo debería ser también el cultivo de vid (que por cierto tiene igual o mayor valor económico), en tanto que es una especie que forma parte de la comunidad florística de los ríos. A pesar de lo cual este artículo tiende a eliminarlas en favor de las choperas. Esto se utiliza a modo de ejemplo que muestra el sinsentido de permitir el cultivo de chopera como medida de mejora de la masa de agua. En ningún caso se propone plantar viñedos, aunque económicamente sea más rentable que el chopo y genere más riqueza en la zona que los chopos.

A la ya citada referencia del Plan de Gestión del ZEC de Cigudosa- San Felices (Soria, CyL) y la afección de las choperas como amenaza a la conservación del sistema fluvial del río Añamaza, añadimos esta tan singular reconocida por el Gobierno de Aragón en el Plan de Gestión de Plan Básico de gestión y conservación del Espacio Protegido Red Natura 2000 LIC/ZEC-ES2430081-Sotos y mejanas del Ebro en el cual se considera



como una presión “Ocupación de zonas fértiles de la ribera. Llanura de inundación, afectada por cultivos y plantaciones de choperas con clones alóctonos para la producción maderera” que no deja lugar a dudas sobre el efecto sobre los ecosistemas ligados a sistemas acuáticos, y por lo tanto sobre el estado de las masas de agua.

Este artículo y lo que conlleva, va en contra de la DMA y de los objetivos de consecución de buen estado de conservación.

Se propone, por todo ello, el establecer un sistema de plazos para ir reduciendo las superficies de las choperas y otros cultivos incluidos dentro del DPH estimado, cartográfico o deslindado, que haga que en 25 años caduque tal cultivo o turno de corta. Priorizando y acortando los plazos sobre río, tramos y aguas que se incluyan en zonas protegidas, zonas destinadas a la laminación de avenidas, etc.

Se propone para el apartado 3 la siguiente redacción:

“Dentro del dominio público hidráulico cartográfico recogido en el sistema nacional de cartografía de zonas inundables y en las condiciones que exige el artículo 74.7 del RDPH, se fomentará la transformación de cultivos y plantaciones agrícolas a ~~plantaciones de choperas o de sotos naturales.~~”

Se propone incluir un apartado referido a la promoción por parte de la CHE de la plantación, gestión y conservación de chopos cabeceros y otras especies desmochadas tradicionales en la zona y ligadas a cauces y zonas de ribera.

Se propone: En los tramos urbanos la plantación o gestión de la vegetación en la zona de DPH tenderá a tener la composición, estructura vertical y horizontal de un soto o bosque de ribera, con elementos que ejemplarizan el buen estado de conservación de una masa forestal de ribera.

Se propone: la plantación o aprovechamiento de plantaciones de árboles o cultivos (o de otro recurso no hídrico) puede conllevar la obligación o condición realizar labores y actuaciones en favor de la conservación de la biodiversidad y de los hábitat.

Artículo 23. Actuaciones sujetas a declaración responsable.

Apartado 1.

Apartado a). La exención de declaración responsable de la retirada de madera muerta de forma general y sin condiciones es desfavorable para el estado de la masa de agua, ya que la existencia de madera muerta y en especial de un diámetro y característica son un parámetro del estado de conservación y de calidad de la masa forestal, por ser un hábitat exclusivo que alberga mucha y singular biodiversidad que usa los bosques de ribera como corredores ecológicos. Eliminar tal madera supone un detrimento de las funciones ecosistémicas y además contraviene los planes de gestión de Red Natura, ENP y de hábitats y especies de interés.

Por otro lado, la experiencia en la gestión de cortas de árboles en el cauce mediante el sistema de declaración de declaración responsable, es que se utiliza para cortar árboles



que están vivos total o parcialmente sin que el personal de la CHEbro actué para evitarlo. Normalmente se usa para eliminar árboles que molestan a los colindantes y cuyo valor comercial o ambiental no es apreciado por el personal de la CHE.

Se propone: se establezca un régimen de autorización para la retirada de madera muerta de más de 30 cm, y para la retirada de más de 10m³ de madera en suelo o cuando se realice la retirada menos cantidad, pero de forma fraccionada. En ningún caso se considerarán como madera muerta árboles con yemas o partes vivas, independientemente de su fracción de madera muerta.

Resulta extraño que en toda la norma sólo aparezca una referencia a los “chopos cabeceros o similares”, y sea sólo para identificar una mala práctica como es dejar las ramas de poda en el DPH.

A pesar del valor ecológico y cultural de estos chopos, que están representados por gran parte del sistema ibérico esta disposición. A esto hay que añadir que en Aragón se ha declarado un Parque Cultural del Chopo Cabecero y existe documentación que muestra el interés y valor de su correcta conservación y gestión.

Apartado 3. El apartado b y c) no deja claro si tal declaración responsable afecta o no a las zonas de DPH que no aparecen en el SNCZI, y que se ven sometidas a las mismas obligaciones.

Se propone: modificar el apartado 7, con objeto de definir claramente que son “espacios protegidos” e incluir en los mismos las figuras de protección de este Plan Hidrológico.

Se propone: esta declaración responsable estará limitada o condicionada en razón a la conservación de la biodiversidad, estableciendo limitaciones e incluso obligaciones de restauración o compensación.

Artículo 25. Aprovechamiento de las aguas subterránea

Apartado 1. Se propone: incluir su posible afección al caudal de fuentes, surgencia y manantiales naturales existentes, así como la zonas húmedas y humedales temporales existentes. Todos ellos deberán aparecer cartografiados y referenciados en el proyecto de captación o en su caso en el estudio de impacto ambiental. En caso de afección se revisará la concesión, como modificación de la misma sin derecho a indemnización para el titular de la misma.

Apartado 2

En el epígrafe a) se debe incluir que en aquellos pozos de más de 10 metros se ha de cementar hasta 10 metros, y en el caso de sustratos permeables se puede obligar a que tal sellado sea de mayor profundidad.

Artículo 29. Seguimiento y control.

Se propone: incluir que a todos aquellos aprovechamientos de agua subterránea destinados a abastecimiento o control sanitario se les puede obligar a remitir los



resultados de los análisis al organismo de Cuenca, y en su caso incluirlos en un sistema informático.

Artículo 30. Mejora y modernización de regadíos

Se propone: se debe modificar para sólo aportar ayudas a aquellas modernizaciones de regadíos que contribuyan de forma tangible y en niveles adecuados a la mejora de las masas de agua en parámetros de calidad y calidad.

- Reduzcan el consumo de agua y tal sobrante lo devuelvan al DPH.
- Reduzcan la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales
- Que cumplan con unos parámetros de calidad en las aguas efluentes
- Que reduzcan la vulnerabilidad y riesgos ante inundaciones.
- Que incorporen objetivos y medidas de mejora de la biodiversidad y de los hábitats con parámetros cuantificables.
- En definitiva, que cumplan con objetivos notables de mejorar el estado de la masa de agua sobre la que se sitúa o a la que vierte sus excedentes o escorrentías.

Por otro lado, tales ayudas no deberían ir necesariamente a modernización de regadíos, en tanto que ello significa medidas constructivas y de infraestructuras, cuando en realidad tales objetivos se pueden conseguir en algunos casos mediante gestión de las tierras y de los cultivos. Siendo tales medidas menos costosas, y ejecutables con menos inversiones y tecnología, lo que las hace más sostenibles y resilientes.

Artículo 44. Ubicación de instalaciones ganaderas y aplicación de estiércoles y purines

Se propone incluir en el apartado 1. La prohibición de instalar o ampliar granjas se debe ampliar a la zona de policía de zonas de baño.

Se propone también incluir en este apartado: Se prohíbe instalar balsas de purines y almacenamientos de estiércoles sólidos de más de 100 m³ en las zonas de policía, independientemente de ser zona vulnerable.

Se propone incluir en el apartado 2: que se excluya del cómputo de superficie para la aplicación de purines las fajas y zonas de protección ligadas al DPH.

Artículo 45. Medidas de protección del estado de las masas de agua subterránea

Se propone incluir en apartado 1 la siguiente cuestión: En el apéndice 12.5 se incluirán también las masas de agua subterránea insuficientemente conocidas en cuanto a cantidad, calidad o conexión con otras masas subterráneas o superficiales, complejidad etc., y en especial de aquellas que están siendo compartidas con otras cuencas hidrográficas.



En estas masas de agua se debe establecer un principio de precaución en tanto no se cuente con los estudios de calidad que permitan saber con cierta certeza las características de la masa de agua y los efectos de su alteración en cantidad o calidad.

Para ello se debe establecer una categoría y medidas específicas para este tipo de masas de agua subterránea, con unas medidas y condiciones de aprovechamiento y protección ajustadas a la incertidumbre que se tiene de su conocimiento, y en especial que impidan el realizar alteraciones que ponga en riesgo su estado de conservación.

En especial la masa a incluir en esta categoría de masa de agua subterránea Araviana-Vozmediano (ES091071) y Borobia – Aranda de Moncayo (ES091073) que tiene conexiones con la masa Araviana-Duero (Araviana- Borobia) que por cierto está en estudios preliminares por parte del IGN.

Algunos de sus detalles y amenazas que justifican su inclusión en esta categoría de protección ya han sido mencionadas en el apartado de Gestión y protección de aguas subterráneas.

Artículo 52. Organización y procedimiento para hacer efectiva la participación pública

Se propone modificar este artículo para ampliar su contenido más allá de lo que es el seguimiento de este PH del Ebro 2021-27, y ampliarlo a la gestión de la Cuenca Hidrográfica, ya que a la postre tal gestión forma parte del desarrollo y aplicación del PH.

En las capitales de provincia u unidades administrativas que la CHEbro dispondrá de oficinas propias o delegadas por convenio con otras administraciones en las que el ciudadano pueda realizar los trámites sin tener que desplazarse a la sede de Zaragoza.

Información georreferenciada se propone: En los expedientes en los que en se exija información georreferenciada en formato digital, o en los que la documentación incluya su representación la CHEbro la publicará en su geoportal, o la incluirá en el expediente sometido a información pública. En el caso de que la documentación la aporte un particular se le exigirá que tal información la presente en el formato digital que se establezca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro exigirá al particular que presente documentación a trámite de información pública, la entrega de un formato digital en el que se hayan eliminado elementos que vulneren la ley de protección de datos, y en todo caso tal formato permitirá el copiar el texto de forma sencilla.

Se propone: en este artículo también se debería definir qué tipo de proyectos y planes que conllevan la aplicación y ejecución de medidas que se van a someter al procedimiento de información pública. Debiendo reducir al máximo los denominados de urgencia, que en muchos casos están programados y presupuestados con meses de antelación y no tienen tal carácter. Entre este tipo de proyectos o planes a someter a algún trámite de información pública están los planes de intervención en río, las denominadas limpiezas, restauración, etc.



Tales procedimientos se pueden someter mediante publicación directa en la Web y comunicación a las organizaciones y entidades que hayan mostrado su interés por recibir las notificaciones en razón a la materia o ámbito territorial.

Se propone que se regule la creación de un órgano o unidad administrativa específicamente destinada a garantizar los derechos establecidos por las leyes en lo relativo a acceso a la información ambiental y participación pública, así como a realizar planes de evaluación del cumplimiento de tales derechos.